

su categoría laboral y acoplándose a cualquier puesto existente en ese momento en la empresa determinado por la Dirección.

Artículo 16. Ayuda a minusválidos.

Se establece una ayuda de 10.000 pesetas mensuales, durante la vigencia del presente Convenio, para los hijos, hermanos o cónyuges de los trabajadores que tengan el 33 por 100, al menos, de minusvalía reconocida como tal por la Seguridad Social o documento legal, y estando el minusválido a cargo del trabajador.

Artículo 17. Incapacidad laboral transitoria.

En el supuesto de enfermedad común, accidente de trabajo y maternidad, el trabajador percibirá desde el primer día el 100 por 100 de su salario bruto.

Artículo 18. Seguro colectivo de vida.

Con cargo a la empresa, se establece un seguro colectivo de vida para todo aquel personal que lleve seis meses de antigüedad, que garantice a cada trabajador un capital de 3.000.000 de pesetas; por muerte e invalidez permanente absoluta 6.000.000 de pesetas, en el supuesto de fallecimiento por accidente de trabajo 9.000.000 de pesetas en el supuesto de fallecimiento por accidente de circulación.

Artículo 19. Nocturnidad.

En el supuesto de que el trabajador efectuara el turno de noche, comprendido entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un incremento del 25 por 100 del salario base, y referido a las horas efectivamente trabajadas en horario nocturno.

Artículo 20. Licencias.

Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por los motivos y por el tiempo establecido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21. Seguridad e higiene en el trabajo.

Ambas partes se comprometen a respetar y cumplir la legislación vigente en materia de seguridad e higiene.

Artículo 22. Nupcialidad.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, y con una antigüedad superior a doce meses, percibirán un premio de 20.000 pesetas.

Artículo 23. Ayuda escolar.

La empresa abonará a cada trabajador, por cada hijo hasta los dieciséis años, la cantidad de 8.000 pesetas, que se hará efectiva en la nómina del mes de septiembre de cada año.

Artículo 24. Formación.

La empresa estudiará los medios necesarios para la formación de aquellos trabajadores que quieran acceder a cursos de formación, para mejorar sus conocimientos profesionales.

Anexo al artículo 9: Ropa de trabajo

Verano: Dos pantalones y dos camisas.

Invierno: Dos pantalones, dos camisas, una corbata, una chaqueta (Inspectores), una cazadora (Viajantes), un jersey y un «anorak» o chubasquero.

ANEXO I

Tabla salarial de la empresa «Sevillana de Expansión, Sociedad Anónima», para el año 1995

Categorías	Salario base Pesetas	Plus Convenio Pesetas	Pr. Actividad Pesetas	Cto. P. dedicación Pesetas	Cto. deleg. Pesetas	Total mes Pesetas	Tres pagas Pesetas	Total año Pesetas
Ventas:								
Inspector-Delegado	101.130	16.560	19.710	135.600	25.440	298.440	303.390	3.884.670
Inspector-Ventas	101.130	16.560	19.710	135.600	—	273.000	303.390	3.579.390
Monitor	88.950	13.620	17.640	102.360	—	222.570	266.850	2.937.690
Vendedor-Auto venta	88.950	13.620	17.640	37.530	—	157.740	266.850	2.159.730
Almacenero	77.770	13.020	16.650	7.200	—	107.640	212.310	1.503.990
Limpiadora	70.770	13.020	1.410	—	—	85.200	212.310	1.234.710
Administración:								
Oficial 1.ª Administrativo	81.990	16.560	19.710	—	—	118.260	245.970	1.665.090
Auxiliar Administrativo	73.470	13.620	17.610	6.960	—	111.660	220.410	1.560.330

25276 RESOLUCION de 3 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, complementaria a la de 6 de octubre de 1995, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo, de fecha 6 de octubre de 1995, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, número de código 9002052; publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» del 25);

Resultando que en la publicación oficial del texto del Convenio Colectivo de referencia, se ha observado un error de parte del mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la resolución de inscripción y registro del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la corrección de errores del texto del Convenio Colectivo de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre de 1995.

Madrid, 3 de noviembre de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

3. Salario lineal

Salario lineal/anual = 214.014 pesetas.

$$\text{Salario lineal/mes} = \frac{\text{Salario lineal/anual}}{12} = 17.834,50 \text{ pesetas}$$

$$\text{Salario lineal/día} = \frac{\text{Salario lineal/anual}}{\text{días naturales} + \text{días de pagas extras}} = 468,30 \text{ pesetas}$$

(únicamente para el cálculo de antigüedad)